COOLINA STATE OF THE STATE OF T

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por 1 mes.... 2 peseta Por I mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 n Por 3 idem... 7 n
Por 6 idem... 10'50 n 6 idem... 12'50 n
Por 1 año... 20'50 n Por 1 año... 24 n

Número suelto, 0°25 pesetas.-Anuncios, 0°25 pesetas línea
PAGO ADELANTADO.

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA.

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continuan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Instrucción pública.

CIRCULAR

Resultando en descubierto con · la Caja especial de primera ensenanza de la provincia, por el importe de las atenciones del ramo correspondientes al primer trimestre del corriente ano económico de 1894-95, los Ayuntamientos de los pueblos que se detallan en la relación que se inserta en la página segunda, he acordado señalar el plazo de diez días para que se efectue el ingreso de las cantidades que cada Municipio adeuda por tal concepto, en la inteligencia de que de no verificarlo así, impondré á los Alcaldes morosos la multa de 17 pesetas 50 céntimos y à cada uno de los Concejales la de 7'50, con las que quedan desde luego apercibidos; advirtiendo, que una vez que se impongan esas correcciones, no serán alzadas aunque los

ingresos se hagan posteriormen-

Logroño, 11 de octubre de 1894.

Arturo López Llasera.

(La relación que se cita en la presente circular se inserta en la página 2.º)

Ministerio de la Gobernación.

REALES ÓRDENES

Declaradas limpias por Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, las procedencias de Marsella, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se derogue la de 10 de agosto último, que puso en vigor las reglas 1.ª á la 6.ª de la Real orden de 3 de junio de 1893, relativa á la inspección sanitaria en la frontera con Francia y á las precauciones adoptadas en las poblaciones de nuestro territorio con los viajeros procedentes de dicha nación, quedando subsistente la regla 5.º de la expresada Real orden de 8 de junio de 1893 acerca de las formalidades que deben observarse para el nombramiento de Inspectores Médicos provinciales.

De Real orden lo digo á V.S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V.S. muchos años. Madrid, 10 de octubre de 1894.

AGUILERA

Sres. Gobernadores de las provincias.

Los repetidos abusos que con perjuicio de la salud pública se denuncian como cometidos en el

Legressia de Cameros.

ejercicio de las profesiones médicas, á pesar de las disposiciones dictadas por este Ministerio para evitarlos, y las dudas que por parte de algunos funcionarios gubernativos se manifiestan en cuanto á los medios que les competan para reprimir dichas intrusiones, obligan à recomendar una vez más, y con toda energía, el cumplimiento exacto de la legislación vigente, y á fijar el criterio que deben mantener los Gobernadores civiles y sus delegados administrativos como los Alcaldes y Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria.

Las Reales órdenes de 30 de marzo y 11 de octubre de 1882, en cuanto à las intrusiones en el ejercicio de la Veterinaria; la jurisprudencia sentada por el Tribunal Supremo en 27 de septiembre de 1888, 21 de octubre y 10 de noviembre de 1889, el Real decreto de 9 de marzo de 1890, resolviendo à favor de la Autoridad judicial una competencia, y las Reales órdenes de 4 de marzo y 11 de abril de 1891, fijan unánimemente la doctrina de que la persecución y castigo de las mencionadas intrusiones corresponde á los Tribunales de justicia, por hallarse comprendidos en las sanciones estatuídas para delitos y faltas en los artículos dol Código penal. Esta doctrina, sin embargo, no empece ni merma las atribuciones de los Gobernadores de las provincias, cuyas Autoridades las tienen propias y definidas en el art. 23 de la ley Provincial.

El deber en que están los Gobernadores de velar muy especialmente por el elevado cumplimiento de las leyes sanitarias é higiénicas, se complementa con las facultades que les confiere el art. 24 de la ley para instruir por

si mismos ó por sus Delegados las primeras diligencias en aquellos delitos cuyo descubrimiento se debaásus disposiciones y agentes, y el propio deber se robustece y acentúa con la facultad del art. 22 de imponer multas, que tanto puede ser á los intrusos que hayan desobedecido sus requerimientos, cual reconocen y confirman las Reales órdenes de 4 de marzo y 11 de abril ya citadas, como à los Alcaldes que consientan los abusos y á los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria que por apatia, tolerancia ó debilidad no cumplan las obligaciones que les imponen el reglamento!de 24 de julio de 1848, el Real decereto de 26 de mayo de 1855 y las demás disposiciones vigentes.

Ese reglamento de 24 de julio impone en su capítulo 2.º á los Subdelegados obligaciones generales que no pueden ni deben desatender; los articulos 20 y 21 del capítulo 3.º les marca por modo claro y expreso las relaciones que tendran con las Autoridades, y el Real decreto de 26 de mayo les obliga al registro de títulos que deben levar, no sólamente para los Profesores de Medicina, Farmacia y Veterinaria, si que también para los Practicantes, Matronas y Cirujanos dentistas.

Es de esperar que, cumpliendo cada cual fielmente las obligaciones legales en bien de la humanidad, cesen los abusos, y para ello, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.ª Los Gobernadores de las provincias harán cumplir con el mayor celo á sus Delegados, á los Alcaldes y á los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, todas las disposiciones vi-

Aldeanueva de Ebro...

gentes sobre ejercicio legal de dichas profesiones, incluso el de Practicantes, Matronas y Cirujanos dentistas y harán que se persiga con rigor toda intrusión, de cualquier linaje que sea, recordando á los Subdelegados el deber ineludible en que se hallan de denunciar á los Tribunales de Justicia los actos abusivos referidos, dando cuenta á la vez al Gobernador de las denuncias y de toda infracción de las leyes sanitarias que afecte en poco ó en mucho à los intereses de la salud pública.

bernadores y los Alcaldes, serán corregidos también en la forma y cuantia que proceda por las faltas de vigilancia en la persecución de las intrusiones mencionadas.

AGUILERA

a v.1.	1
demàs	
. I. mu-	1
octubre	1

white the minimum and the alternation uing as ediamentidi kensamba kali kubacasib edi (i menga kenil

8	Junta	provincial	de	Instrucciói	r pública de	Logroño.
3	상 작동 11 =		12		January Bernard	O

PUEBLOS	CUP	O tral.	Ingres por recarg municip	gos ales.	CANTI que adeu el Ayu mien	da nta- to.
ed à ".8 obstitéto de coomagni	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
A model of the reserve to the formation of the A	Cales V			•		alenus.
Arnedo	1750	79		52	264	48
Munilla. Wadin in a contraction .	909	07	432	99	506	01
Quel	616	87	478	68	138	19
Tudelilla	565	58	136	84	428	74
Villar de Arnedo. r Préjanc.	555	62	224	07	331	55
Aguilar del río Alhama	660	62	269	42	391	20
Igea	889	06	23	75	865	31
Grábalos.	706	87	244	98	461	89
하는 글로 보다 하는 네를 하는 것이 되었다. 그는 것은 사람들은 사람들은 사람들은 사람들은 사람들은 사람들이 되었다. 그는 것은 사람들은 사람들은 사람들은 사람들은 사람들은 사람들은 사람들은 사람들	540	62	199	86	340	76
Cornago	670	62	298	07	372	55
Bergasa	390	62	100	37		- 25
Herce.	416	87	189	67	227	20
El Redal.	484	36	29	34	455	02
Galilea.	205	31	174	01	31	30
Muro de Aguas.	590	31	139	70	71	31
Ocón	567	45	80	76	509	30
Zarzosa.	165		310	90	256	55
Robres.	155	77 20	89	39	75	61
Villarroya.	155		35	68	119	32
Valdemadera.	163	65	41 35	13	113	87
Santa Eulalia.	164	12	70	05	128	70
Turruncún.	133	75	22	$\frac{14}{24}$	93	98
Poyales	426	16	204	17	111	.51
Bergasillas.	117	50			221	99
Carbonera.	62	50	$\begin{vmatrix} 44\\7 \end{vmatrix}$	47 94	73	03
Calahorra	3437	96	3058		54	56
Calahorra	1 0401	00	1 2020	05	379	91

ndo á los Subdelegados el derineludible en que se hallan de nunciar á los Tribunales de sticia los actos abusivos refelos, dando cuenta á la vez al bernador de las denuncias y toda infracción de las leyes nitarias que afecte en poco ó mucho á los intereses de la lud pública. 2.ª Los Gobernadores podrán ar de la facultad que les otorel art. 22 en relación con el 23 la ley Provincial, para correra las faltas de desobediencia á Autoridad que cometan los intereses, sin perjuicio de poner ésis, por el hecho de la intrusión, disposición de los Tribunales Justicia para los efectos de los tículos 343, 351, 352, 354 y 591 el Código penal, según constitude delito ó falta el abuso. 3.ª Los Delegados de los Go-	nadas. 4.° Si los dicina, Far desobedecie Gobernador res tolerandor ran corregion la multipor la deso dencia de la corregida	Subdelega macia y Vesen las ón las intruidos por properto de 125 á 2 de la Real de 1883, a del día 18 orden lo de mplimiento os guarde à Madrid, 10 AGUITA retario de e e e e e e e e e e e e e e e e e e	denes del n sus debensiones, serimera vez 250 pesetas La reincigados será ración del evenida en l orden de publicada 3. igo á V. I. mude octubre LERA este Ministre.	Abalos. Foncea. Angunciana. Briñas. Cihuri. Rodezno Castañares de Rioja. Tirgo Sajazarra. Fonzaleche. Galbárruli. Cellorigo. Rivas. Fuenmayor. Navarrete. Cenicero Viguera. Albelda. Ribaflecha. Lardero. Villamediana.	. 2010 94 . 1775	427 98 444 79 349 43 459 18 421 88 8 83 257 72 63 70 30 83 123 22 166 25 162 97 108 23 123 84 28 11 48 60
ernador de las denuncias y				Foncea		
toda infraccion de las leyes	con la mult	a de 125 á 2	50 pesetas	Brings	1800 CRC-1800:	
nitarias que afecte en poco ó	por la deso	bediencia.	La reinci-	Cihuri.	202	
lud mulhling	the state of the s	The state of the s		Rodezno	[114 »
	corregida c	on la sepa	ración del	TO CONTROL OF THE PROPERTY OF	- MARKET TORSES IN	
				Dajazarra		(Fig. 1988) (1988) (Fig. 1988) (Fig. 1988)
1 14 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		The state of the s		TOHEMICOHC.		
				시하는 (8)(2019)(1)(1)(2)(1)(1)(1)(1)(1)(1)(1)(1)(1)(1)(1)(1)(1)	AND THE PERSON NAMED IN COLUMN 2 IN CO.	Production of the Prince
r las faltas de desobediencia á	1	arr not be a second		Rivas	. 93 75	n n
Autoridad que cometan los in-	The second secon			ruenmayor		
isos, sin perjuicio de poner és-	efectos. Die	os guarde á	V. I. mu-	Cenicero		10:32:302: 32:00:00 N
disposición de la Intrusión,	The state of the s	Madrid, 10	de octubre		. 796	427 98
Justicia para los efectos de los	de 1894.	je si redika	May be storing to the			17,5
tículos 343, 351, 352, 354 v 591	and dispuss in	AGUI	LERA	Lardero		
l Código penal, según constitu-	Sr. Subseco	retario de o	esta Minia	Villamediana		AN INTERNATIONAL
delito ó falta el abuso.	and the first of t	. Culti to de e	200 milli2-		the contract of the property of the property of	
3.ª Los Delegados de los Go-	HALE PRINTS	de de la composición dela composición de la composición de la composición dela composición de la composición de la composición dela composición dela composición de la composición dela composición de la composición dela	ir a letterala	Agoncillo	. 440 62	63 70
ine en valorestille amarnine an i	disposatur	261 (4 1)25	ar is least to	THE SECOND PROPERTY OF THE SECOND TO SECOND		1 STAN 15
entrolycinosedo egus saidob sail [Victorial Res	desider en	languaja Pasi	Sorzano	. 277 24	
Junta provincial de Instruc	cción públic	ca de Logre)ÑO.		'`	**************************************
	Fi Pandini (I	es maraban		Leza	. 131 25	
Año económico de 1894-95	ad sage tub	Primert	rimestre.			
	radruja dost			Daroca	E 0/1	
Relación que se cita en la cir	cular inserta	en la pág.	1.ª	Nájera.	98 75	48 64 1067 54
ELACIÓN de los Ayuntamientos que se hallan adeudando cantid ñanza de dicho trimestre, con e corresponde satisfacer por el misgación de Hacienda de recargos que aparecen en descubierto.	ades por el expresión de smo, de lo in	concepto d e lo que á o ngresado p	le 1.ª ense- cada uno le or la Dele-	Badarán. Uruñuela Canales.	. 778 12 . 515 62 . 528 12 . 702 3 . 646 24 . 503 12 . 509 78 . 494 78	511 58 385 73 448 72 16 15 174 27 414 48 118 53
que se hallan adeudando cantid ñanza de dicho trimestre, con e corresponde satisfacer por el mi	ades por el expresión de smo, de lo in	concepto de lo que á on gresado pos de la calle de la	cada uno le or la Dele- antidad por	Alesanco Badarán Uruñuela Canales San Millán de la Cogolla Pedroso Ventrosa Baños de rio Tobía	. 515 62 . 528 12 . 702 7 . 646 24 . 503 12 . 509 78 . 494 78 . 435 62 . 390 62 . 310 93	511 58 385 73 448 72 16 15 174 27 414 48 118 53 218 02 171 14
que se hallan adeudando cantid ñanza de dicho trimestre, con e corresponde satisfacer por el mi- gación de Hacienda de recargos	ades por el expresión de smo, de lo in municipales trimestral.	concepto de lo que á on por recargos	le 1.ª ense- cada uno le or la Dele- antidad por que adeuda	Alesanco Badarán. Uruñuela Canales. San Millán de la Cogolla. Pedroso. Ventrosa Baños de río Tobía. Hormilla Huércanos. Arenzana de Abajo. Mansilla.	. 515 62 . 528 12 . 702 3 . 646 24 . 503 12 . 509 78 . 494 78 . 494 78 . 435 62 . 390 62 . 310 93 . 390 62 . 390 62	511 58 385 73 448 72 16 15 174 27 414 48 418 53 218 02 171 14 239 87 135 27
que se hallan adeudando cantid ñanza de dicho trimestre, con e corresponde satisfacer por el mi- gación de Hacienda de recargos	ades por el expresión de smo, de lo in municipales trimestral.	concepto de lo que á on gresado por la calenda de la calen	cada uno le cor la Dele- antidad por que	Alesanco Badarán. Uruñuela Canales. San Millán de la Cogolla. Pedroso. Ventrosa Baños de rio Tobía. Hormilla Huércanos. Arenzana de Abajo. Mansilla. Tricio	. 515 62 . 528 12 . 702 3 . 646 24 . 503 12 . 509 78 . 494 78 . 494 78 . 435 62 . 390 62 . 310 93 . 390 62 . 390 62	511 58 385 73 448 72 16 15 174 27 414 48 118 53 218 02 171 14 239 87 135 27 333 08
que se hallan adeudando cantid ñanza de dicho trimestre, con e corresponde satisfacer por el mi gación de Hacienda de recargos que aparecen en descubierto.	ades por el expresión de smo, de lo in municipales trimestral.	concepto de lo que á ongresado por recargos municipales.	cada uno le or la Dele- antidad por que adeuda el Ayunta- miento.	Alesanco. Badarán. Uruñuela Canales. San Millán de la Cogolla. Pedroso. Ventrosa Baños de rio Tobía. Hormilla Huércanos. Arenzana de Abajo. Mansilla. Tricio Camprovín. Berceo.	. 515 62 . 528 12 . 702 3 . 646 24 . 503 12 . 509 78 . 494 78 . 494 78 . 435 62 . 390 62 . 310 93 . 390 62 . 390 62	511 58 385 73 448 72 16 15 174 27 414 48 118 53 218 02 171 14 239 87 135 27 333 08
que se hallan adeudando cantid ñanza de dicho trimestre, con e corresponde satisfacer por el mi gación de Hacienda de recargos que aparecen en descubierto.	ades por el expresión de smo, de lo in municipales trimestral.	concepto de lo que á ongresado por recargos municipales.	cada uno le cor la Dele- entidad por que adeuda el Ayunta-	Alesanco Badarán. Uruñuela Canales. San Millán de la Cogolla. Pedroso. Ventrosa Baños de rio Tobía. Hormilla Huércanos. Arenzana de Abajo. Mansilla. Tricio Camprovín. Berceo. Villar de Torre.	. 515 62 . 528 12 . 702 3 . 646 24 . 503 12 . 509 78 . 494 78 . 494 78 . 435 62 . 390 62 . 310 93 . 390 62 . 390 62 . 413 12 . 408 74 . 413 12 . 415 62	511 58 385 73 448 72 16 15 174 27 414 48 118 53 218 02 171 14 239 87 135 27 333 08 270 32 331 52 161 95
que se hallan adeudando cantid ñanza de dicho trimestre, con e corresponde satisfacer por el mi gación de Hacienda de recargos que aparecen en descubierto.	CUPO trimestral. Pesetas Cts.	concepto de lo que á ongresado por recargos municipales. Pesetas Cts.	cada uno le cor la Dele- entidad por que adeuda el Ayunta- miento. Pesetas Cts.	Alesanco. Badarán. Uruñuela Canales. San Millán de la Cogolla. Pedroso. Ventrosa Baños de rio Tobía. Hormilla Huércanos. Arenzana de Abajo. Mansilla. Tricio Camprovín. Berceo. Villar de Torre Ventosa. Santa Coloma.	. 515 62 . 528 12 . 702 3 . 646 24 . 503 12 . 509 78 . 494 78 . 435 62 . 390 62 . 390 62 . 390 62 . 390 62 . 413 12 . 408 74 . 413 12 . 415 62 . 207 81 . 207 81	511 58 385 73 448 72 16 15 174 27 414 48 118 53 218 02 171 14 239 87 135 27 333 08 270 32 331 52 161 95 87 46 103 45
que se hallan adeudando cantid ñanza de dicho trimestre, con e corresponde satisfacer por el mi gación de Hacienda de recargos que aparecen en descubierto. PUEBLOS rnedo. Lunilla.	CUPO trimestral. Pesetas Cts.	concepto de lo que á ongresado por recargos municipales.	cada uno le or la Dele- antidad por que adeuda el Ayunta- miento.	Alesanco. Badarán. Uruñuela Canales. San Millán de la Cogolla. Pedroso. Ventrosa Baños de rio Tobía. Hormilla Huércanos. Arenzana de Abajo. Mansilla. Tricio Camprovín. Berceo. Villar de Torre Ventosa. Santa Coloma. Viniegra de Arriba.	. 515 62 . 528 12 . 702 3 . 646 24 . 503 12 . 509 78 . 494 78 . 495 62 . 390 62 . 390 62 . 390 62 . 390 62 . 413 12 . 408 74 . 413 12 . 415 62 . 207 81 . 207 81 . 207 81 . 252 50	511 58 385 73 448 72 16 15 174 27 414 48 118 53 218 02 171 14 239 87 135 27 333 08 270 32 331 52 161 95 87 46 103 45 136 99
que se hallan adeudando cantid ñanza de dicho trimestre, con e corresponde satisfacer por el mi gación de Hacienda de recargos que aparecen en descubierto. PUEBLOS rnedo. unilla	CUPO trimestral. Pesetas Cts. 1750 ** 909 ** 616 87	Ingresado por recargos municipales. 1485 52 432 99 478 68	cada uno le cada uno le or la Dele-antidad por deuda el Ayuntamiento. Pesetas Cts. 264 48 506 01 138 19	Alesanco. Badarán. Uruñuela Canales. San Millán de la Cogolla. Pedroso. Ventrosa Baños de río Tobía. Hormilla Huércanos. Arenzana de Abajo. Mansilla. Tricio Camprovín. Berceo. Villar de Torre Ventosa. Santa Coloma. Viniegra de Arriba. Hormilleja. Torrecilla sobre Alesanco.	. 515 62 . 528 12 . 702 3 . 646 24 . 503 12 . 509 78 . 494 78 . 435 62 . 390 62 . 390 62 . 390 62 . 390 62 . 413 12 . 408 74 . 413 12 . 415 62 . 207 81 . 207 81	511 58 385 73 448 72 16 15 174 27 414 48 118 53 218 02 171 14 239 87 135 27 333 08 270 32 331 52 161 95 87 46 103 45
que se hallan adeudando cantid ñanza de dicho trimestre, con e corresponde satisfacer por el mi gación de Hacienda de recargos que aparecen en descubierto. PUEBLOS rnedo funilla udelilla illar de Arnedo r	CUPO trimestral. Pesetas Cts.	Ingresado por recargos municipales. Pesetas Cts. 1485 52 432 99	cada uno le cada uno le cor la Dele-antidad por deuda el Ayuntamiento. Pesetas Cts. 264 48 506 01 138 19 428 74	Alesanco. Badarán. Uruñuela Canales. San Millán de la Cogolla. Pedroso. Ventrosa Baños de rio Tobía. Hormilla Huércanos. Arenzana de Abajo. Mansilla. Tricio Camprovín. Berceo. Villar de Torre Ventosa. Santa Coloma. Viniegra de Arriba. Hormilleja. Torrecilla sobre Alesanco. Cárdenas.	. 515 62 528 12 702 7 646 24 503 12 509 78 494 78 494 78 494 78 495 62 390 62 390 62 390 62 413 12 408 74 413 12 415 62 207 81 207 81 207 81 207 81 207 81 2162 50	511 58 385 73 448 72 16 15 174 27 414 48 118 53 218 02 171 14 239 87 135 27 333 08 270 32 331 52 161 95 87 46 103 45 136 99 87 62 94 34 125 02
que se hallan adeudando cantid ñanza de dicho trimestre, con e corresponde satisfacer por el mi gación de Hacienda de recargos que aparecen en descubierto. PUEBLOS rnedo. unilla. ulal. ulalila. fillar de Arnedo. réjano.	CUPO trimestral. 1750 ** 909 ** 616 87 565 58 555 62 660 62	Ingresado por recargos municipales. 1485 52 432 99 478 68 136 84 224 07 269 42	cada uno le cada uno le or la Dele-antidad por adeuda el Ayuntamiento. Pesetas Cts. 264 48 506 01 138 19 428 74 331 55 391 20	Alesanco. Badarán. Uruñuela Canales. San Millán de la Cogolla. Pedroso. Ventrosa Baños de río Tobía. Hormilla Huércanos. Arenzana de Abajo. Mansilla. Tricio Camprovín. Berceo. Villar de Torre Ventosa. Santa Coloma. Viniegra de Arriba. Hormilleja. Torrecilla sobre Alesanco.	. 515 62 528 12 702 3 646 24 503 12 509 78 494 78 494 78 435 62 390 62 310 93 390 62 413 12 408 74 413 12 408 74 413 12 1415 62 207 81 207 81	511 58 385 73 448 72 16 15 174 27 414 48 118 53 218 02 171 14 239 87 135 27 333 08 270 32 331 52 161 95 87 46 103 45 136 99 87 62 94 34 125 02 93 93
que se hallan adeudando cantid ñanza de dicho trimestre, con e corresponde satisfacer por el mi gación de Hacienda de recargos que aparecen en descubierto. PUEBLOS PUEBLOS rnedo. [unilla udelilla fillar de Arnedo réjano guilar del río Alhama	ades por el expresión de smo, de lo in municipales cura cura cura cura cura cura cura cura	Ingresado por recargos municipales. 1485 52 432 99 478 68 136 84 224 07 269 42 23 75	cada uno le cor la Dele- entidad por adeuda el Ayunta- miento. Pesetas Cts. 264 48 506 01 138 19 428 74 331 55 391 20 865 31	Alesanco. Badarán. Uruñuela Canales. San Millán de la Cogolla. Pedroso. Ventrosa Baños de rio Tobía. Hormilla Huércanos. Arenzana de Abajo. Mansilla. Tricio Camprovín. Berceo. Villar de Torre. Ventosa. Santa Coloma. Viniegra de Arriba. Hormilleja. Torrecilla sobre Alesanco. Cárdenas Canillas. Cañas Castroviejo.	. 515 62 528 12 702 7 646 24 503 12 509 78 494 78 494 78 494 78 495 62 390 62 390 62 390 62 413 12 408 74 413 12 415 62 207 81 207 81 207 81 207 81 207 81 2162 50	511 58 385 73 448 72 16 15 174 27 414 48 118 53 218 02 171 14 239 87 135 27 333 08 270 32 331 52 161 95 87 46 103 45 136 99 87 62 94 34 125 02
que se hallan adeudando cantid ñanza de dicho trimestre, con e corresponde satisfacer por el mi gación de Hacienda de recargos que aparecen en descubierto. PUEBLOS rnedo. unilla. uel. udelilla. illar de Arnedo. rréjano. guilar del río Alhama. gea. rábalos.	CUPO trimestral. 1750 ** 909 ** 616 87 565 58 555 62 660 62	Ingresado por recargos municipales. 1485 52 432 99 478 68 136 84 224 07 269 42	cada uno le cor la Dele-cantidad por la Ayuntamiento. CANTIDAD que adeuda el Ayuntamiento. Pesetas Cts. 264 48 506 01 138 19 428 74 331 55 391 20 865 31 461 89	Alesanco. Badarán. Uruñuela Canales. San Millán de la Cogolla. Pedroso. Ventrosa Baños de rio Tobía. Hormilla Huércanos. Arenzana de Abajo. Mansilla. Tricio Camprovín. Berceo. Villar de Torre. Ventosa. Santa Coloma. Viniegra de Arriba. Hormilleja. Torrecilla sobre Alesanco. Cárdenas Canillas. Cañas Castroviejo. Cordovín.	. 515 62 528 12 702 3 646 24 503 12 509 78 494 78 494 78 495 62 390 62 390 62 413 12 408 74 413 12 415 62 207 81 207 81 207 81 207 81 207 81 215 50 136 25 137 93 162 50 138 12 131 25 132 50 130 50 120 50	511 58 385 73 448 72 16 15 174 27 414 48 118 53 218 02 171 14 239 87 135 27 333 08 270 32 331 52 161 95 87 46 103 45 136 99 87 62 94 34 125 02 93 93 109 46 67 54 81 06
que se hallan adeudando cantid nanza de dicho trimestre, con e corresponde satisfacer por el mi gación de Hacienda de recargos que aparecen en descubierto. PUEBLOS PUEBLOS Innilla. Iunilla. Iular de Arnedo. r réjano. guilar del río Alhama. gea. rábalos. Sornago.	CUPO trimestral. 1750	Ingresado por recargos municipales. 1485 52 432 99 478 68 136 84 224 07 269 42 23 75 244 98 199 86 298 07	CANTIDAD que adeuda el Ayunta- miento. Pesetas Cts. 264 48 506 01 138 19 428 74 331 55 391 20 865 31 461 89 340 76 372 55	Alesanco. Badarán. Uruñuela Canales. San Millán de la Cogolla. Pedroso. Ventrosa Baños de rio Tobía. Hormilla Huércanos. Arenzana de Abajo. Mansilla. Tricio Camprovín. Berceo. Villar de Torre. Ventosa. Santa Coloma. Viniegra de Arriba. Hormilleja. Torrecilla sobre Alesanco. Cárdenas Canillas. Cañas Castroviejo.	. 515 62 528 12 702 3 646 24 503 12 509 78 494 78 435 62 390 62 390 62 390 62 413 12 408 74 413 12 415 62 207 81 207 81 207 81 207 81 207 81 207 81 207 81 215 62 137 93 162 50 138 12 131 25 131 25 132 50 133 75	511 58 385 73 448 72 16 15 174 27 414 48 118 53 218 02 171 14 239 87 135 27 333 08 270 32 331 52 161 95 87 46 103 45 136 99 87 62 94 34 125 02 93 93 109 46 67 54
que se hallan adeudando cantid ñanza de dicho trimestre, con e corresponde satisfacer por el mi gación de Hacienda de recargos que aparecen en descubierto. PUEBLOS rnedo. unilla. uel. udelilla. illar de Arnedo. réjano. guilar del río Alhama. gea. rábalos. ornago. ergasa.	ades por el expresión de smo, de lo in municipales el estas Cts. CUPO trimestral. Pesetas Cts. 1750 % 909 % 616 87 565 58 555 62 660 62 889 06 706 87 540 62 889 06 706 87 540 62 890 62	Ingresado por recargos municipales. 1485 52 432 99 478 68 136 84 224 07 269 42 23 75 244 98 199 86 298 07 4 37	CANTIDAD que adeuda el Ayunta- miento. Pesetas Cts. 264 48 506 01 138 19 428 74 331 55 391 20 865 31 461 89 340 76 372 55 386 25	Alesanco. Badarán. Uruñuela Canales. San Millán de la Cogolla. Pedroso. Ventrosa Baños de río Tobía. Hormilla Huércanos. Arenzana de Abajo. Mansilla. Tricio Camprovín. Berceo. Villar de Torre Ventosa. Santa Coloma. Viniegra de Arriba. Hormilleja. Torrecilla sobre Alesanco. Cárdenas Canillas. Cañas Castroviejo Cordovín. Villaverde. Tobía. Manjarrés.	. 515 62 528 12 702 3 646 24 503 12 509 78 494 78 494 78 495 62 390 62 390 62 413 12 408 74 413 12 415 62 207 81 207 81 207 81 207 81 207 81 215 50 136 25 137 93 162 50 138 12 131 25 132 50 130 50 120 50	511 58 385 73 448 72 16 15 174 27 414 48 118 53 218 02 171 14 239 87 135 27 333 08 270 32 331 52 161 95 87 46 103 45 136 99 87 62 94 34 125 02 93 93 109 46 67 54 81 06
que se hallan adeudando cantid nanza de dicho trimestre, con e corresponde satisfacer por el mi gación de Hacienda de recargos que aparecen en descubierto. PUEBLOS rnedo. unilla. uel. udelilla. illar de Arnedo. guilar del río Alhama. guilar del río Alhama. rejano. guilar del río Alhama. rejano. guilar del río Alhama. regasa. rábalos. ornago. ergasa. orera. erce.	ades por el expresión de smo, de lo in municipales cura cura cura cura cura cura cura cura	Ingresado por recargos municipales. 1485 52 432 99 478 68 136 84 224 07 269 42 23 75 244 98 199 86 298 07 4 37 189 67 29 34	CANTIDAD que adeuda el Ayunta- miento. Pesetas Cts. 264 48 506 01 138 19 428 74 331 55 391 20 865 31 461 89 340 76 372 55	Alesanco. Badarán. Uruñuela Canales. San Millán de la Cogolla. Pedroso. Ventrosa Baños de río Tobía. Hormilla Huércanos. Arenzana de Abajo. Mansilla. Tricio Camprovín. Berceo. Villar de Torre. Ventosa. Santa Coloma. Viniegra de Arriba. Hormilleja. Torrecilla sobre Alesanco. Cárdenas Canillas. Cañas Castroviejo. Cordovín. Villaverde. Tobía. Manjarrés. Villarejo.	. 515 62 528 12 702 3 646 24 503 12 509 78 494 78 435 62 390 62 390 62 390 62 413 12 408 74 413 12 415 62 207 81 207 81 207 81 207 81 207 81 207 81 207 81 2136 25 137 93 162 50 138 12 131 25 132 50 132 50 132 50 133 75	511 58 385 73 448 72 16 15 174 27 414 48 118 53 218 02 171 14 239 87 135 27 333 08 270 32 331 52 161 95 87 46 103 45 136 99 87 62 94 34 125 02 93 93 109 46 67 54 81 06 87 27 115 82 60 94
que se hallan adeudando cantid ñanza de dicho trimestre, con e corresponde satisfacer por el mi gación de Hacienda de recargos que aparecen en descubierto. PUEBLOS rnedo. unilla. udelilla. illar de Arnedo. r réjano. guilar del río Alhama. gea. rábalos. ornago. ergasa. orera. lerce. la Redal.	CUPO trimestral. 1750 % 909 % 616 87 555 62 660 62 889 06 706 87 540 62 889 062 416 87 484 36 205 31	Ingresado por recargos municipales. 1485 52 432 99 478 68 136 84 224 07 269 42 23 75 244 98 199 86 298 07 4 37 189 67 29 34 174 01	CANTIDAD que adeuda el Ayunta- miento. Pesetas Cts. 264 48 506 01 138 19 428 74 331 55 391 20 865 31 461 89 340 76 372 55 386 25 227 20 455 02 31 30	Alesanco. Badarán. Uruñuela Canales. San Millán de la Cogolla. Pedroso. Ventrosa Baños de río Tobía. Hormilla Huércanos. Arenzana de Abajo. Mansilla. Tricio Camprovín. Berceo. Villar de Torre. Ventosa. Santa Coloma. Viniegra de Arriba. Hormilleja. Torrecilla sobre Alesanco. Cárdenas Canillas. Cañas Castroviejo. Cordovín. Villaverde. Tobía. Manjarrés. Villarejo. Arenzana de Arriba. Bobadilla.	. 515 62 . 528 12 . 702	511 58 385 73 448 72 16 15 174 27 414 48 118 53 218 02 171 14 239 87 135 27 333 08 270 32 331 52 161 95 87 46 103 45 136 99 87 62 94 34 125 02 93 93 109 46 67 54 81 06 87 27 315 82 60 94 50 19
que se hallan adeudando cantid nanza de dicho trimestre, con e corresponde satisfacer por el mi gación de Hacienda de recargos que aparecen en descubierto. PUEBLOS rnedo. unilla. uel. udelilla. illar de Arnedo. r réjanc. guilar del río Alhama. gea. rábalos. ornago. ergasa. orera. lerce l Redal. alilea.	ades por el expresión de smo, de lo in municipales cura cura cura cura cura cura cura cura	Ingresado por recargos municipales. 1485 52 432 99 478 68 136 84 224 07 269 42 23 75 244 98 199 86 298 07 4 37 189 67 29 34	CANTIDAD que adeuda el Ayunta- miento. Pesetas Cts. 264 48 506 01 138 19 428 74 331 55 391 20 865 31 461 89 340 76 372 55 386 25 227 20 455 02 31 30 71 31	Alesanco. Badarán. Uruñuela Canales. San Millán de la Cogolla. Pedroso. Ventrosa Baños de río Tobía. Hormilla Huércanos. Arenzana de Abajo. Mansilla. Tricio Camprovín. Berceo. Villar de Torre. Ventosa. Santa Coloma. Viniegra de Arriba. Hormilleja. Torrecilla sobre Alesanco. Cárdenas Canillas. Cañas Castroviejo. Cordovín. Villaverde. Tobía. Manjarrés. Villarejo. Arenzana de Arriba. Bobadilla. Bezares.	515 62 528 12 702 3 646 24 503 12 509 78 494 78 435 62 390 62 390 62 390 62 413 12 408 74 413 12 415 62 207 81 207 81 207 81 252 50 136 25 137 93 162 50 138 12 131 25 120 3 122 50 122 50 123 75 103 75 103 75 96 25 98 75	511 58 385 73 448 72 16 15 174 27 414 48 118 53 218 02 171 14 239 87 135 27 333 08 270 32 331 52 161 95 87 46 103 45 136 99 87 62 94 34 125 02 93 93 109 46 67 54 81 06 87 27 115 82 60 94 50 19 45 73 12 98
que se hallan adeudando cantid ñanza de dicho trimestre, con e corresponde satisfacer por el mi gación de Hacienda de recargos que aparecen en descubierto. PUEBLOS PUEBLOS inilla. inillar de Arnedo. r réjano. guilar del río Alhama. gea. rábalos. ornago. ergasa. orera. erce. l Redal. alilea. uro de Aguas. cón.	CUPO trimestral. 1750 % 616 87 565 58 555 62 660 62 889 06 706 87 540 62 889 06 706 87 540 62 889 06 706 87 540 62 889 06 706 87 540 62 889 06 706 87	Ingresado por recargos municipales. 1485 52 432 99 478 68 136 84 224 07 269 42 23 75 244 98 199 86 298 07 4 37 189 67 29 34 174 01 139 3 80 76 310 90	CANTIDAD que adeuda el Ayunta- miento. Pesetas Cts. 264 48 506 01 138 19 428 74 331 55 391 20 865 31 461 89 340 76 372 55 386 25 227 20 455 02 31 30	Alesanco. Badarán. Uruñuela Canales. San Millán de la Cogolla. Pedroso. Ventrosa Baños de río Tobía. Hormilla Huércanos. Arenzana de Abajo. Mansilla. Tricio Camprovín. Berceo. Villar de Torre. Ventosa. Santa Coloma. Viniegra de Arriba. Hormilleja. Torrecilla sobre Alesanco. Cárdenas Canillas. Cañas Castroviejo. Cordovín. Villaverde. Tobía. Manjarrés. Villarejo. Arenzana de Arriba. Bobadilla.	515 62 528 12 702 * 646 24 503 12 509 78 494 78 494 78 435 62 390 62 390 62 413 12 408 74 413 12 408 74 413 12 408 74 413 12 408 74 413 12 415 62 207 81 207 81 207 81 252 50 138 12 131 25 120 3 120 3 122 50 122 50 123 75 103 75 103 75 103 75 103 75 10	511 58 385 73 448 72 16 15 174 27 414 48 118 53 218 02 171 14 239 87 135 27 333 08 270 32 331 52 161 95 87 46 103 45 136 99 87 62 94 34 125 02 93 93 109 46 67 54 81 06 87 27 115 82 60 94 50 19 45 73 12 98 436 19
que se hallan adeudando cantid ñanza de dicho trimestre, con e corresponde satisfacer por el mi gación de Hacienda de recargos que aparecen en descubierto. PUEBLOS PUEBLOS Innedo. Iunilla. Iulel. Iudelilla. Iillar de Arnedo. I réjano. guilar del río Alhama. gea. Irábalos. Iornago. Bergasa. Iorera. Ilerce. Il Redal. Ialilea. Iuro de Aguas. Jeón. Jarzosa.	CUPO trimestral. Pesetas Cts. 1750	Ingresado por recargos municipales. 1485 52 432 99 478 68 136 84 224 07 269 42 23 75 244 98 199 86 298 07 4 37 189 67 29 34 174 01 139 3 80 76 310 90 89 39	CANTIDAD que adeuda el Ayunta- miento. 264 48 506 01 138 19 428 74 331 55 391 20 865 31 461 89 340 76 372 55 386 25 227 20 455 02 31 30 71 31 509 30 256 55 75 61	Alesanco Badarán. Uruñuela Canales. San Millán de la Cogolla. Pedroso. Ventrosa Baños de río Tobía. Hormilla Huércanos. Arenzana de Abajo. Mansilla. Tricio Camprovín. Berceo. Villar de Torre. Ventosa. Santa Coloma. Viniegra de Arriba. Hormilleja. Torrecilla sobre Alesanco. Cárdenas Canillas. Cañas Canillas. Cañas Castroviejo. Cordovín. Villaverde. Tobía. Manjarrés. Villarejo. Arenzana de Arriba. Bobadilla. Bezares. Grañón. Leiva Ojacastro.	515 62 528 12 702 * 646 24 503 12 509 78 494 78 494 78 435 62 390 62 390 62 413 12 408 74 413 12 408 74 413 12 408 74 413 12 408 74 413 12 408 74 413 42 1207 81 252 50 138 12 130 75 120 30 122 50 123 75 103 75 103 75 103 75 103 75 103 75 103 75 103 75 <td< td=""><td>511 58 385 73 448 72 16 15 174 27 414 48 118 53 218 02 171 14 239 87 135 27 333 08 270 32 331 52 161 95 87 46 103 45 136 99 87 62 94 34 125 02 93 93 109 46 67 54 81 06 87 27 115 82 60 94 50 19 45 73 12 98 436 19 331 59</td></td<>	511 58 385 73 448 72 16 15 174 27 414 48 118 53 218 02 171 14 239 87 135 27 333 08 270 32 331 52 161 95 87 46 103 45 136 99 87 62 94 34 125 02 93 93 109 46 67 54 81 06 87 27 115 82 60 94 50 19 45 73 12 98 436 19 331 59
que se hallan adeudando cantid ñanza de dicho trimestre, con e corresponde satisfacer por el mi gación de Hacienda de recargos que aparecen en descubierto. PUEBLOS PUEBLOS Innedo. Iunilla. Iula. Illar de Arnedo. Inrejano. Iguilar del río Alhama. Igea. Irábalos. Iorera. Il Redal. Isalilea. Il Redal. Isalilea. Il Redal. Isalilea. Il Redal. Isalilea. Il Robres. Il Rigorosa. Il Robres. Il Robres. Il Illarroya.	CUPO trimestral. 1750 % 616 87 565 58 555 62 660 62 889 06 706 87 540 62 889 06 706 87 540 62 889 06 706 87 540 62 889 06 706 87	Ingresado por recargos municipales. 1485 52 432 99 478 68 136 84 224 07 269 42 23 75 244 98 199 86 298 07 4 37 189 67 29 34 174 01 139 3 80 76 310 90	CANTIDAD que adeuda el Ayunta- miento. Pesetas Cts. 264 48 506 01 138 19 428 74 331 55 391 20 865 31 461 89 340 76 372 55 386 25 227 20 455 02 31 30 71 31 509 30 256 55 75 61 119 32	Alesanco Badarán. Uruñuela Canales. San Millán de la Cogolla. Pedroso. Ventrosa Baños de río Tobía. Hormilla Huércanos. Arenzana de Abajo. Mansilla. Tricio Camprovín. Berceo. Villar de Torre Ventosa. Santa Coloma. Viniegra de Arriba. Hormilleja. Torrecilla sobre Alesanco. Cárdenas Canillas. Cañas Canillas. Cañas Castroviejo Cordovín. Villaverde. Tobía. Manjarrés. Villarejo. Arenzana de Arriba. Bobadilla. Bezares. Grañón. Leiva Ojacastro. Tormantos.	. 515 62 . 528 12 . 646 24 . 503 12 . 646 24 . 509 78 . 494 78 . 494 78 . 494 78 . 390 62 . 390 62 . 413 12 . 408 74 . 413 12 . 413 12 . 207 81 . 207 81 . 252 50 . 136 25 . 137 93 . 142 50 . 138 12 . 131 25 . 132 50 . 133 75 . 136 25 . 137 50 . 136 25	511 58 385 73 448 72 16 15 174 27 414 48 118 53 218 02 171 14 239 87 135 27 333 08 270 32 331 52 161 95 87 46 103 45 136 99 87 62 94 34 125 02 93 93 109 46 67 54 81 06 87 27 315 82 60 94 50 19 45 73 42 98 436 19 331 59 286 30 197 30
que se hallan adeudando cantid ñanza de dicho trimestre, con e corresponde satisfacer por el mi gación de Hacienda de recargos que aparecen en descubierto. PUEBLOS PUEBLOS Innedo. Iunilla. Iunilla. Iular de Arnedo. Iréjano. Iguilar del río Alhama. Igea. Irábalos. Iorera. Ierce. Il Redal Ialilea. Iuro de Aguas. Ioón. Iarzosa. Ioónes. Illarroya. Iallarroya.	CUPO trimestral. 1750	Ingresado por recargos municipales. 1485 52 432 99 478 68 136 84 224 07 269 42 23 75 244 98 199 86 298 07 4 37 189 67 29 34 174 01 139 3 80 76 310 90 89 39 35 68 41 13 35 05	CANTIDAD que adeuda el Ayunta- miento. Pesetas Cts. 264 48 506 01 138 19 428 74 331 55 391 20 865 31 461 89 340 76 372 55 386 25 227 20 455 02 31 30 71 31 509 30 256 55 75 61 119 32 113 87 128 70	Alesanco. Badarán. Uruñuela Canales. San Millán de la Cogolla. Pedroso. Ventrosa Baños de río Tobía. Hormilla Huércanos. Arenzana de Abajo. Mansilla. Tricio Camprovín. Berceo. Villar de Torre Ventosa. Santa Coloma. Viniegra de Arriba. Hormilleja. Torrecilla sobre Alesanco. Cárdenas Canillas. Cañas Castroviejo. Cordovín. Villaverde. Tobía. Manjarrés. Villarejo. Arenzana de Arriba. Bobadilla. Bezares. Grañón. Leiva Ojacastro. Tormantos. Corporales.	. 515 62 . 528 12 . 646 24 . 503 12 . 646 24 . 509 78 . 494 78 . 494 78 . 494 78 . 390 62 . 390 62 . 390 62 . 413 12 . 408 74 . 413 12 . 207 81 . 207 81 . 207 81 . 252 50 . 138 12 . 131 25 . 132 50 . 133 75 . 122 50 . 133 75 . 103 75 . 98 75 . 653 12	511 58 385 73 448 72 16 15 174 27 414 48 118 53 218 02 171 14 239 87 135 27 333 08 270 32 331 52 161 95 87 46 103 45 136 99 87 62 94 34 125 02 93 93 109 46 67 54 81 96 87 62 94 34 125 02 93 93 109 46 67 54 81 06 87 27 115 82 60 94 50 19 45 73 12 98 436 19 331 59 286 3 197 30 124 98
que se hallan adeudando cantid ñanza de dicho trimestre, con e corresponde satisfacer por el mi gación de Hacienda de recargos que aparecen en descubierto. PUEBLOS PUEBLOS Innedo. Iunilla. Iuel. Iudelilla. Idlar de Arnedo. Iréjano. Iguilar del río Alhama. Igea. Irábalos. Iorera. Il Redal. Islaliea. Il Redal. Islaliea. Il Redal. Islaliea. Iuro de Aguas. Ioón. Iarzosa. Ioón. Iarzosa. Ioón. Iarzosa. Ioónes. Villarroya. Valdemadera. Ianta Eulalia.	CUPO trimestral. 1750	Ingresado por recargos municipales. 1485 52 432 99 478 68 136 84 224 07 269 42 23 75 244 98 199 86 298 07 4 37 189 67 29 34 174 01 139 \$80 76 310 90 89 39 35 68 41 13 35 05 70 14	CANTIDAD que adeuda el Ayunta- miento. Pesetas Cts. 264 48 506 01 138 19 428 74 331 55 391 20 865 31 461 89 340 76 372 55 386 25 227 20 455 02 31 30 71 31 509 30 256 55 75 61 119 32 113 87 128 70 93 98	Alesanco. Badarán. Uruñuela Canales. San Millán de la Cogolla. Pedroso. Ventrosa Baños de río Tobía. Hormilla Huércanos. Arenzana de Abajo. Mansilla. Tricio. Camprovín. Berceo. Villar de Torre. Ventosa. Santa Coloma. Viniegra de Arriba. Hormilleja. Torrecilla sobre Alesanco. Cárdenas Canillas. Cañas Castroviejo. Cordovín. Villaverde. Tobía. Manjarrés. Villarejo. Arenzana de Arriba. Bobadilla. Bezares. Grañón. Leiva Ojacastro. Tormantos. Corporales. Villarta Quintana. Pazuengos.	515 62 528 12 702 * 646 24 503 12 509 78 494 78 435 62 390 62 390 62 413 12 408 74 413 12 413 12 415 62 207 81 207 81 207 81 207 81 252 50 138 12 131 25 132 50 138 12 120 3 132 50 133 75 103 75 96 25 98 75 187 50 248 75 248 75 248 75 256 25 257 25 258	511 58 385 73 448 72 16 15 174 27 414 48 118 53 218 02 171 14 239 87 135 27 333 08 270 32 331 52 161 95 87 46 103 45 136 99 87 62 94 34 125 02 93 93 109 46 67 54 81 06 87 27 315 82 60 94 50 19 45 73 42 98 436 19 331 59 286 30 197 30
que se hallan adeudando cantid ñanza de dicho trimestre, con e corresponde satisfacer por el mi gación de Hacienda de recargos que aparecen en descubierto. PUEBLOS PUEBLOS Innedo. Iunilla. Iuel. Iudelilla. Illar de Arnedo. r réjano. guilar del río Alhama. gea. Irábalos. Iornago. Ierce. Il Redal. Ialilea. Iluro de Aguas. Joón. Iarzosa. Robres. Villarroya. Valdemadera. anta Eulalia. Iurruncún. Poyales	CUPO trimestral. Pesetas Cts. 1750	Ingresado por recargos municipales. 1485 52 432 99 478 68 136 84 224 07 269 42 23 75 244 98 199 86 298 07 4 37 189 67 29 34 174 01 139 3 80 76 310 90 89 39 35 68 41 13 35 05 70 14 22 24 204 17	CANTIDAD que adeuda el Ayunta- miento. Pesetas Cts. 264 48 506 01 138 19 428 74 331 55 391 20 865 31 461 89 340 76 372 55 386 25 227 20 455 02 31 30 71 31 509 30 256 55 75 61 119 32 113 87 128 70	Alesanco. Badarán. Uruñuela Canales. San Millán de la Cogolla. Pedroso. Ventrosa Baños de río Tobía. Hormilla Huércanos. Arenzana de Abajo. Mansilla. Tricio Camprovín. Berceo. Villar de Torre. Ventosa. Santa Coloma. Viniegra de Arriba. Hormilleja. Torrecilla sobre Alesanco. Cárdenas Canillas. Cañas Castroviejo. Cordovín. Villaverde. Tobía. Manjarrés. Villarejo. Arenzana de Arriba. Bobadilla. Bezares. Grañón. Leiva Ojacastro. Tormantos. Corporales. Villarta Quintana. Pazuengos. San Torcuato.	515 62 528 12 702 * 646 24 503 12 509 78 494 78 435 62 390 62 413 12 408 74 413 12 413 62 207 81 207 81 207 81 207 81 207 81 136 25 137 93 162 50 138 12 131 25 103 75 103 75 103 75 103 75 103 75 103 75 103 75 103 75 103 75 103 75 103 75 103 75 104 36	511 58 385 78 448 72 16 15 174 27 414 48 118 53 218 02 171 14 239 87 135 27 333 08 270 32 331 52 161 95 87 46 103 45 136 99 87 62 94 34 125 02 93 93 109 46 67 54 81 06 87 27 115 82 60 94 50 19 45 73 12 98 436 19 331 59 286 3 197 30 124 98 180 87 111 90 88 70
que se hallan adeudando cantid ñanza de dicho trimestre, con e corresponde satisfacer por el mi gación de Hacienda de recargos que aparecen en descubierto. PUEBLOS PUEBLOS Innedo. Iunilla. Iudelilla. Illar de Arnedo. guilar del río Alhama. gea. Irábalos. Sornago. Sergasa. Sorera. Herce. Il Redal. Ialilea. Iuro de Aguas. Joón. Iarzosa. Iores. Valdemadera. Janta Eulalia. Iuruncún. Oyales Bergasillas.	CUPO trimestral. Pesetas Cts. 1750	Ingresado por recargos municipales. 1485 52 432 99 478 68 136 84 224 07 269 42 23 75 244 98 199 86 298 07 4 37 189 67 29 34 174 01 139 \$80 76 310 90 89 39 35 68 41 13 35 05 70 14 22 24 204 17 44 47	CANTIDAD que adeuda el Ayunta- miento. Pesetas Cts. 264 48 506 01 138 19 428 74 331 55 391 20 865 31 461 89 340 76 372 55 386 25 227 20 455 02 31 30 71 31 509 30 256 55 75 61 119 32 113 87 128 70 93 98 111 51 221 99 73 03	Alesanco. Badarán. Uruñuela Canales. San Millán de la Cogolla. Pedroso. Ventrosa Baños de río Tobía. Hormilla Huércanos. Arenzana de Abajo. Mansilla. Tricio Camprovín. Berceo. Villar de Torre. Ventosa. Santa Coloma. Viniegra de Arriba. Hormilleja. Torrecilla sobre Alesanco. Cárdenas Canillas. Cañas Castroviejo Cordovín. Villaverde. Tobía. Manjarrés. Villarejo. Arenzana de Arriba. Bobadilla. Bezares. Grañón. Leiva Ojacastro. Tormantos. Corporales. Villarta Quintana. Pazuengos. San Torcuato. San Millán Yécora. Zorraquín.	515 62 528 12 702 7 646 24 503 12 509 78 494 78 435 62 390 62 413 12 408 74 413 12 413 62 207 81 207 81 207 81 207 81 207 81 207 81 207 81 207 81 207 81 207 81 207 81 207 81 207 81 207 81 207 81 208 75 103 75 103 75 103 75 103 75 248 75 206 25 120 25	511 58 385 73 448 72 16 15 174 27 414 48 118 53 218 02 171 14 239 87 135 27 333 08 270 32 331 52 161 95 87 46 103 45 136 99 87 62 94 34 125 02 93 93 109 46 67 54 81 06 87 27 115 82 60 94 50 19 45 73 12 98 436 19 331 59 286 19 331 59 286 19 331 59 286 19 331 59 286 19 331 59 286 30 197 30 124 98 136 99 87 62 94 34 125 02 93 93 109 46 87 54 81 96 87 27 115 82 60 94 50 19 45 73 12 98 436 19 331 59 286 3 197 30 124 98 180 87 111 90 88 70 80 96
que se hallan adeudando cantid ñanza de dicho trimestre, con e corresponde satisfacer por el mi gación de Hacienda de recargos que aparecen en descubierto. PUEBLOS PUEBLOS Innedo. Iunilla. Iuel. Iudelilla. Illar de Arnedo. r réjano. guilar del río Alhama. gea. Irábalos. Iornago. Ierce. Il Redal. Ialilea. Iluro de Aguas. Joón. Iarzosa. Robres. Villarroya. Valdemadera. anta Eulalia. Iurruncún. Poyales	CUPO trimestral. Pesetas Cts. 1750	Ingresado por recargos municipales. Pesetas Cts. 1485 52 432 99 478 68 136 84 224 07 269 42 23 75 244 98 199 86 298 07 4 37 189 67 29 34 174 01 139 3 80 76 310 90 89 39 35 68 41 13 35 05 70 14 22 24 204 17 44 47 7 94	CANTIDAD que adeuda el Ayunta- miento. Pesetas Cts. 264 48 506 01 138 19 428 74 331 55 391 20 865 31 461 89 340 76 372 55 386 25 227 20 455 02 31 30 71 31 509 30 256 55 75 61 119 32 113 87 128 70 93 98 111 51 221 99	Alesanco. Badarán. Uruñuela Canales. San Millán de la Cogolla. Pedroso. Ventrosa Baños de río Tobía. Hormilla Huércanos. Arenzana de Abajo. Mansilla. Tricio Camprovín. Berceo. Villar de Torre. Ventosa. Santa Coloma. Viniegra de Arriba. Hormilleja. Torrecilla sobre Alesanco. Cárdenas Canillas. Cañas Castroviejo. Cordovín. Villaverde. Tobía. Manjarrés. Villarejo. Arenzana de Arriba. Bobadilla. Bezares. Grañón. Leiva Ojacastro. Tormantos. Corporales. Villarta Quintana. Pazuengos. San Torcuato.	515 62 528 12 702 7 646 24 503 12 509 78 494 78 435 62 390 62 413 12 408 74 413 12 413 62 207 81 207 81 207 81 207 81 207 81 207 81 207 81 207 81 207 81 207 81 207 81 207 81 207 81 207 81 207 81 208 75 103 75 103 75 103 75 103 75 248 75 206 25 120 25	511 58 385 78 448 72 16 15 174 27 414 48 118 53 218 02 171 14 239 87 135 27 333 08 270 32 331 52 161 95 87 46 103 45 136 99 87 62 94 34 125 02 93 93 109 46 67 54 81 06 87 27 115 82 60 94 50 19 45 73 12 98 436 19 331 59 286 3 197 30 124 98 180 87 111 90 88 70

2.

1378

3.

1026 26

351

	1.	2.						2.9		3. *		4.	
vabol altrui									-				
Villoslada				-	1	me. 9 3		578	85	151	95	426	90 .
Lumbreras	(9 8)			10.00		1		327	81	154	90	172	91
Torremuña		S	•					197	50	96	28	101	22
Trevijano								168	27	71	71	96	56
El Rasillo		. 1		•	IĘ i			160	>	55	12	104	88
Gallinero de Ca	me	ros.	7-1	100	H,			166	25	29	10	137	24
Nestares				100	,		-	128	75	× ×	77	128	75
Almarza	(•••)(••••		° °		8			93	75	69	45	24	30
Hornillos	· a		•	5 € 02		((€))		93	75	51	84	41	91
Luezas					•	•		93	75	28	87	64	88
Muro de Camer	os.			(O.	*	0.00		99	37	52	84	46	53
Pinillos				•		•		93	75	20	72	73	03
Torre de Came:	ros.	• ; •			*	3.00		93	75	1.5	95	92	80
Nieva	•	• •		10 (A) (A)				78	12	27	79	78	12
Rabanera	* 3	· ·		100		8.0		69	99	35	85	34	14

Logroño, 11 de octubre de 1894.—El Gobernador interino Presidente, Arturo López Llasera.—El Secretario Román Zuazo.

Comisión provincial.

Don Joaquín Farias y Merino, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Abogado de los Tribunales Nacionales y Secretario de la Excma. Diputación de esta provincia,

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Excma. Comisión provincial en sesión celebrada en el día de ayer, aparece el que copiado à la letra es como sigue:

JUBERA.

Examinada la instancia en la que D. Braulio Galilea Sáenz, Alcalde del Ayuntamiento de Jubera, presenta la renuncia de dicho cargo y del de Concejal por padecer una dispepsia crònica que le imposibilita dedicarse al desempeño de sus cargos, hecho que justifica mediante certificación facultativa expedida por el Sr. Médico titular de Agoncillo:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los que se
hallaren físicamente impedidos
según establece el caso 1.°, parte
2.ª, art. 43 de la ley Municipal y
las excusas fundadas en impedimento físico pueden alegarse en
cualquier tiempo, precepto contenido en el apartado 2.°, artículo
4.° del Real decreto de 24 de marzo de 1891, se acordó acceder á
lo solicitado.

Para que así conste y en cumplimiento à lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891, se expide la presente visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, y sellada con el de la misma en Logroño, à nueve de octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Joaquín Farias.—Visto bueno. M. Baquero.

Calamidades.

Por el Ayuntamiento de Luezas se ha instruído expediente en solicitud de perdón de contribuciones á particulares por los daños causados en aquella jurisdicción à consecuencia de un pedrisco que descargó el día 30 de junio último.

Lo que se hace público en cumplimiento à lo dispuesto en el artículo 101 del reglamento de 30 de septiembre de 1885, para que dentro del término de quince días los pueblos de la provincia puedan exponer lo que estimen conveniente acerca de la exactitud é importancia de la calamidad, debiendo advertirse que en el caso de que el perdón se otorgue, el importe de él deberá repartirse en el siguiente año económico entre los otros pueblos de la provincia.

Logroño, 11 de octubre de 1894. —El Vicepresidente, José M. Baquero.—P. A. de la C. P. El Secretario accidental, F. Galo Eguiluz.

Por el Ayuntamiento de Cervera del Río Alhama se ha instruído expediente en solicitud de perdón de contribuciones á particulares por los daños causados en aquella jurisdicción á consecuencia de un pedrisco que descargó el día 30 de junio último.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 101 del reglamento de 30 de septiembre de 1885, para que dentro del término de quince días los pueblos de la provincia puedan exponer lo que estimen conveniente acerca de la exactitud é importancia de la calamidad, debiendo advertirse que en el caso de que el perdón se otorgue, el importe de él deberá repartirse en el siguiente año económico en-

F S W LE US BERNELSBURG

tre los otros pueblos de la provincia.

Logroño, 11 de octubre de 1894. —El Vicepresidente, José M. Baquero.—P. A. de la C. P. El Secretario accidental, F. Galo Eguiluz.

Por el Ayuntamiento de Bezares se ha instruído expediente en
solicitud de perdón de contribuciones á particulares por los daños causados en aquella jurisdicción á consecuencia de pedriscos
que descargaron el día 30 de junio y 24 de agosto último.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 101 del reglamento de 30 de septiembre de 1885, para que dentro del término de quince días los pueblos de la provincia puedan exponer lo que estimen conveniente acerca de la exactitud é importancia de la calamidad, debiendo advertirse que en el caso de que el perdón se otorgue, el importe de él deberá repartirse en el siguiente año económico entre los otros pueblos de la provincia.

Logroño, 11 de octubre de 1894. —El Vicepresidente, José M. Baquero.—P. A. de la C. P. El Secretario accidental, F. Galo Eguiluz.

Esta Corporación, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

Pts. Cts.

۱			-
-	Ración de pan de 70 decagramos	77	23
1	Id. de carne, kilogramo	1	41
١	Id. de vino, litro	29	17
١	Id. de cebada, de 4 kilogramos.	22	77
I	Id. de paja, de 6 kilogramos	20	33
١	Id. de aceite, litro	1	04
I	Id. de carbón, kilogramo	n	09
١	Id. de leña, kilogramo	77	04
١			

Lo que se anuncia en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos á fin de que á la mayor brevedad posible, presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

—Logroño, once de octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Vicepresidente, José Martínez Baquero.—El Secretario, Joaquín Farias.

12.º Tercio de la Guardia civil.

Anuncio de subasta.

El día 19 de noviembre próximo venidero á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa-cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión de calzado, baules y tablados de camas y perchasarmeros, que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Logroño, Burgos, Santander y Soria que componen el 12.º Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa-cuartel y oficina de la Subinspección.

Burgos, 11 de octubre de 1894.— El Coronel Subinspector, Julió.

ANUNCIOS OFICIALES

Habiéndose fugado de la casa conyugal sin licencia de su marido del pueblo de Carbonera, Eufrasia de los Ríos, llevándose en su compañía una niña como de dos años de edad, se ruega la busca y detención de dicha Eufrasia y conducción á esta Alcaldía, caso de ser habida, para entregarla á su marido que la reclama.

Carbonera, 9 de octubre de 1894. —El Alcalde, Simón Merino.

Don Narciso Marijuán Ruiz, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Uruñuela,

Hago saber: Que el día 21 del corriente y hora de once á doce de la
mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial de esta citada villa, el remate en pública subasta del arriendo de pesas y medidas, con sujeción
al tipo y pliego de condiciones que
se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Uruñuela, 10 de octubre de 1894. —El Alcalde, Narciso Marijuán.—P. S. M., César Sáenz Santa María.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza titular de Farmacéutico de esta villa y aldeas, y pueblos de Jalón, Santa María y Montalbo.

Además entran á formar parte del partido los pueblos de Torremuña, Hornillos, Rabanera y Torre, que hoy siguen también contratados con el Farmacéutico expresado y produce unas 2.600 pesetas pagadas con

puntualidad ya sea en dos plazos ó en uno solo al año, como convenga al agraciado; el cual podrá contratar por separado con el pueblo de Muro, que está próximo como los demás pueblos.

La de beneficencia se halla dotada con el sueldo anunal de 5 pesetas por cada familia pobre que se clasifique, de una á veinte; y se proveera con arreglo al Reglamento benéfico sanitario vigente.

ab lace of protestable of problems of agreet

of our bridge to the state of t

periling as the stallant take planting out t

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas con sus hojas de méritos y servicios al Alcalde que suscribe en término de treinta días, á contar desde su inserción en el Boletin oficial.

San Román, 9 de octubre de 1894. —El Alcalde, Pedro Sáenz

a desired all a set Desired desired a

CENTRO GENERAL DE QUINTAS de las zonas de Aragón, Rioja, Burgos, Bilbao y Alava.

C. Pérez Moncada y Compañía, Libertad, 16, duplicado 2.º-Zaragoza

Esta Agencia debidamente matriculada funciona con toda clase de requisitos y garantías, haciendo presente á los interesados en el actual reemplazo y para satisfacción de los mismos que con dicha Agencia contraten garantiza con metálico en la

zona de Logroño, en la casa de banca de los Sres. Herrero y Riva, el importe de las redenciones de todos aquellos mozos contratados con este Centro, y que por su número les haya cabido en suerte el servicio de la Península ó de Ultramar, de conformidad con la ley vigente de Quintas.

Para más detalles, precios y condiciones, dirigirse á la Agencia sucursal de esta casa; calle de San Bartolomé, núm. 16, 2.º en Logroño.

El Representante, Agapito Martínez.

Nota. También se admiten contratos para la Sociedad mutua para la Península y Ultramar. 6—2

DELEGACION DE HACIENDA

RECAUDACIÓN

Resultando vacantes los cargos de recaudadores y agentes ejecutivos de los partidos y zonas que á continuación se expresan, esta Delegación lo anuncia al público á fin de que, los que deseen obtener alguno de dichos cargos, presenten á la misma la instancia correspondiente en papel del sello 12.°, expresando en ella con toda claridad el tanto por ciento de cobranza que aceptan, teniendo presente que en ningún caso ha de exceder del señalado á cada zona. También se obligarán á prestar la fianza señalada para cada cargo, que ha de constituirse en efectivo metálico, papel de la Deuda amortizable por todo su valor, de la Deuda perpetua al precio de cotización ó en fincas rústicas ó urbanas, según determina el artículo 12 de la instrucción vigente y en la forma que se previene en la Real orden de 3 de junio de 1888.

The search at all they had be discounted by			3344 63	IN THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO		TIPO DE	Tanto por 100	
PARTIDOS JUDICIALES	ZONAS	PUEBLOS		CARGOS VACANTES	IMPORTE ANUAL de las contribuciones. Pesetas.	Para recaudadores. — Pesetas.	Para agentes ejecutivos. — Pesetas.	premio de cobranza
Selected wells solved become signed as			1-7166	KIRS BURSTAN, SANDER	Date of Original		_43515F3F3F	
Arnedo	4.a	Bergasa	in A	Para Para de la lación de l	the Market State of S		j .	
A where Andreas and Silling to security in		Bergasillas	1,2,41	Bungarakny aloka				1 1 1 1 2 2 2
is at in the second and		Carbonera Tudelilla	V-1	Agente ejecutivo.	27	70	400	» "n
surelines are perputable than are a city ago		Villar de Arnedo	B. J			Andrew e	es dina siste	
deli direngazio di U armanici all	la felle	Muro de Aguas	F-18	PERMIT WAS SER LE			1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1	
Haro. Street attended A.M.	2.ª	Haro	(la		a Briggle isto You			1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
Haro	- Fruit	Briñas	- 8	Agente ejecutivo.	ACTOR SERVICE	n	1.600	ת כ
	1 1 1 1 1 1				No. 105 A.	l manufacture	in a little	Dan ora
Logroño	1.*	Logroño	i get	Agente ejecutivo.	-2-10 Oct.	411 21 22	2.400	11(1) 3 12(3)
Correcilla	Unica.	Almarza		L. E. L. Admirt	o transit is a	e Pyllodiae	Editorial - 1887 d	
de Unionield,		Ortigosa	-116	AN TELLINATE	11 . 35(0.9)	The sent to	4 3 77 - 27 feb	THE PERSON NO.
an tel 12 has a bright in the agent		Pradillo	l.	of alogo of transhi	*	DAM unig		E 250
an undi desemble di Lami va resi	1 1	Pinilios				Carle Carl	Althorage (Na)	
off stee days again the sale Co.	MU 5 1.5.	El Rasillo Villoslada	3				od and the	(1)
ri la jalliv miratira energi da Garanna	1001	Nestares		Contract Contract				
dalona les alandas abaldina ser un		Torrecilla de Cameros	i - 19	e 20. sirence dimension	ned to sed		t Barrola care	
dinalise 200 seabhhair v eatai ph		Gallinero Lumbreras	×51:	r Bryself is now in the section of the		≠ losq als	1	l shalite
ili ancoluthum ni ce-lig y cui	(A) H X H H	Montalbo de Cameros	-58	I die Petro Ande	Marie Ingolodije	- RANGARA	E 1 4 8 RG 1 513 E	ANAMOŽĖ.
demokt at ne diedbirtek en ellige	E = 2 = 2	Muro de Cameros	A VIEW	Pagar - memberata	die a Carab	in Aug	rts i kily-	List Off
	1 60	San Román	1	self help to eneft be	di tempediye k	estor Me	Property and authorities	Link
AST showlife to decorate the Manuface i	1 PB()	Villanueva Nieva de Cameros		dr era a al-le au	t office to be before a	to the water	TOTAL DEPOSITS AND THE	of the field
Little Mark and and and a	\$ 10 SHEET	Jalón	i des	Agente ejecutivo.	u mag "Py § s.	engrating (1.300	1000
M., Charristan Standard Murcha.		Santa María de Cameros	l.	nun", brixe, i	aga laye sa -	e j Visit maj	el artistico e	
52 (d)		Soto , Terroba	11 13. Tal. 1	and the state of the	Part open in	1		11:31:410
Call Street of 100 billion Charles Charles (100 billion and 200 billion and 20		Torre de Cameros	×	from all se gradury	of the same	Mallon Pa	Tonight John,	
grade de set entre late relation en en el		Ajamil		E ST ESTIMA		1 pt 40	the special is	A CIRON
with a sign of afternoon of the second	1	Cabezón		22000		11 000 54	i un le c	
Market States and the Control of the		Hornillos Laguna				J 1	1	1 10 02
		Luezas		10 2 2		1		Angely R
×		Rabanera			.	sex r r ⁿ	Arms of relati	1. 证绩
	1.7	La Santa Torremuña			х	all confi		يا اور د _{ور} د
	1	Trevijano				11 21	(2) (3) (4) (4) (5) (6)	J. 18.18

Esta Delegación encarga á los Sres. Alcaldes de la provincia procuren la mayor publicidad de este anuncio por todos los medios usuales en cada localidad, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen obtener los cargos que se dejan mencionados.

Logroño, 15 de octubre de 1894.—El Delegado de Hacienda, Agustín Fernández.